



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00164-00**

Sustanciación 150

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NIDIA OBANDO ARIAS
DEMANDADO : PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA
AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y DEL CRÉDITO

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se atempera a los postulados previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, se imparte su **APROBACIÓN**.

Con fundamento en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 019 DEL 16 DE
FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0834f40937114a212dd21f44180032e5a70660df9a91bbe1d2edc7d4d9a33bdf**

Documento generado en 15/02/2024 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>